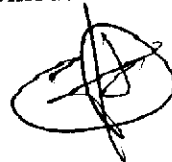


CONVENIO DE CREDITO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE GASOLINA SUPER Y DIESEL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) Y LA ESTACIÓN DE SERVICIO "PETROLERA DEL AGUAN/ PUMA TOCOA".

Nosotros **JUAN RAMON VELASQUEZ PAGOAGA**, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor Médico Veterinario, con tarjeta de Identidad N° 0801-1970-02886 y de este domicilio nombrado como Director General del SENASA, mediante Punto de Acta número 6 de la SESION No.CD SENASA- 029/1/-11-19, debidamente facultado para suscribir Convenios de Acuerdo a lo establecido en el Decreto PCM 038-2016 de fecha 25 de julio del año 2016, en el cual se le atribuye tal función, quien en lo sucesivo se denominará "**EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)**" y el señor **OMAR RIGOBERTO PRADO MATHEU**, con No. de Identidad 0101-1949-00772 quien comparece como comerciante individual de la empresa "**PETROLERA DEL AGUA/PUMA TOCOA**" denominado en adelante **EL PROVEEDOR**; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos "Convenio de Crédito de Suministro de Combustible de Gasolina Súper y Diesel entre el Servicio de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) y La Estación de Servicio "**PETROLERA DEL AGUAN/ PUMA TOCOA**", el cual se registrá bajo las siguientes condiciones: **PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO:** El objeto del presente convenio es para que la Estación de Servicio "**PETROLERA DEL AGUAN/ PUMA TOCOA**" suministre al **Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA)** el combustible necesario para la flota de vehicular de su propiedad, gasolina súper y diesel, las 24 horas del día, los siete días de la semana. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** El **Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA)** se compromete a cancelar a través de depósitos en la cuenta SIAFI del proveedor el valor que corresponda por el suministro de combustible que proporcionara paulatinamente **EL PROVEEDOR** conforme a la demanda del Servicio de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA); **EL PROVEEDOR** se compromete a proporcionar y facturar todo el servicio de suministro de combustible que le sea debidamente solicitado para los vehículos que forman parte de la flota vehicular del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), obligándose el **PROVEEDOR** a entregar al Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) el detalle del consumo de combustible de los vehículos acompañando las facturas respectivas, más tardar el cinco de cada mes. **TERCERA: FORMA DE SOLICITAR EL SERVICIO:** Al requerirse el suministro de combustible se presentará al **PROVEEDOR** una orden de combustible original numerada emitida el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) en la que se indicara la siguiente información: nombre del motorista, nombre de la Gasolinera, marca del vehículo, número de la placa, cantidad, descripción del combustible a suministrar, unidad de medida, total suministrado en lempiras, kilometraje incluyendo las firmas autorizadas con su respectivo sello, que corresponderá al Jefe y/o Sub Jefe del Departamento de Administración y del solicitante; el **PROVEEDOR** deberá requerir identificación previo al suministro de combustible a fin de verificar que el portador de la orden de combustible



corresponda al nombre del motorista que se indica en la misma; caso contrario deberá denegar el servicio. La factura emitida por el PROVEEDOR deberá coincidir con las cantidades y datos autorizados en la orden de combustible y será firmada por el portador al momento de recibir el suministro. **CUARTA: ORDEN DE COMBUSTIBLE:** El Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) establece que cada orden de combustible deberá contener la firma del Jefe Regional.- **QUINTA: PRECIO:** El precio del combustible serán el establecido al día que se suministre el combustible y en base a los precios fijados por la Comisión Administradora del Petróleo (CAP). **SEXTA:** El monto del presente Convenio es de cuantía indeterminada sujeto al precio establecido por la Secretaria de Desarrollo Económico a través de la Comisión Administradora de Petróleo (CAP), EL Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) hará pagos vía SIAFI por el suministro de combustible al PROVEEDOR una vez consumida la cantidad acreditada para su utilización. **SEPTIMA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN:** Este convenio podrá ser resuelto por mutuo acuerdo, caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera cumplir con su objeto, para lo cual cualquiera de las partes podrá remitir notificación escrita con cinco días hábiles de anticipación. Además se podrá rescindir y dar por terminado el presente convenio por: a) Incumplimiento de las cláusulas pactadas; b) Decisión administrativa superior; c) Por incumplimiento injustificado en el servicio de suministro de combustible. **OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA:** Para la solución de cualquier controversia que surja en la ejecución del presente Convenio para Suministro de Combustible se establece que la misma será sometida a la jurisdicción de los tribunales competentes y para tal efecto el PROVEEDOR renuncia a su domicilio y se somete al domicilio del Servicio de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA).

NOVENA: VIGENCIA: El presente convenio entrará en vigencia a partir del primero (01) de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

DECIMA: ACEPTACIÓN: Ambas partes manifestamos estar de acuerdo en el contenido de cada una de las cláusulas, obligándose a su fiel cumplimiento.

En fe de lo cual firmamos el presente Convenio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de diciembre del año 2019.


DR. JUAN RAMÓN DELASOÑEZ PAGOAGA
Director General de SENASA


OMAR ROBERTO PRADO MATHEU
GERENTE DEL AGUAN/ PUMA TOCOA
Gerente Administrativo/
Tarjeta de Identidad 0101-1949-00772